



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA

JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad

de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY
VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho la demanda la DEMANDA DE RECONVECIÓN presentada por la señora DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA dentro del proceso de la referencia, la cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cinco (05) el mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada por la señora DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en contra de ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO dentro del proceso pertenencia radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00095-00, se advierte al apoderado judicial de la parte DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señale el domicilio de la parte demandante.
- Aclare la demanda en el sentido de determinar si la presente acción la dirige en nombre propio o en nombre de la sucesión de la señora SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO.
- Esclarezca la solicitud prevista en numeral 3º del acápite de pretensiones, estos determinando el valor de los frutos pretendidos hasta la fecha e igualmente, realice el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C. G. de P.
- Incorpore a través de escritura pública el poder general otorgado por la señora DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA a favor de SANY



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA

JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad

de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY

VILLANUEVA DE RÓMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

VILLANUEVA TAMARA.

Por ello, se inadmitirá la demanda de reconvención y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la solicitante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda reconvención, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

